

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado de la entidad demandante, allegó una diligencia de notificación realizada al acreedor prendario JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 27 de septiembre de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto rechaza notificación y requiere
Clase de Proceso : Ejecutivo con acción personal
Demandante : Fondo de Empleados de los Sectores Solidario
Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte
del Valle – Fescoop-
Demandado : Víctor Alonso Granada Buitrago y
Jose Eliuth Acevedo Ríos
Radicado : 630014003007-2019-376-00

Procede el despacho a determinar si tiene en cuenta o no la diligencia de notificación practicada por el apoderado de la parte demandante al acreedor prendario del vehículo de placas KGZ22C.

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la entidad ejecutante practicó la diligencia de notificación, en la dirección CARRERA 5-17-37 del Municipio de la Tebaida, Q; sin embargo, el profesional del derecho allega igualmente respuesta de fecha 10 de marzo de 2023 por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de esa Municipalidad, en la que informa que el

ECHEVERRI HERRÁN, tiene como dirección activa la CARRERA 5 N° 17-37 del Municipio de Armenia, Q y como dirección electrónica joecoeche@yahoo.com.

Ahora bien, es pertinente precisarle al togado, que ley 2213 de 2022 estableció en su artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica; es decir que, si se pretende practicar una notificación a una dirección física, esta ha de hacerse únicamente en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Bajo esas consideraciones, se rechazará la notificación practicada por el apoderado de la parte demandante, y en su lugar, se le requerirá para que se rehaga la notificación al acreedor prendario referenciado, en la dirección provista por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Tebaida, Q.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la notificación del acreedor prendario JOAQUIN ANIBAL ECHEVERRI HERRAN, por lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad ejecutante, para que realice en debida forma la notificación personal del acreedor prendario del vehículo de placas KGZ22C, de acuerdo a lo considerado en este proveído y con base en la información provista por la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Tebaida, Q.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

M.F.R.V.

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 164 de septiembre 28 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b05d98c8c67ae1f3e89f8c0bd2b6f2c6b206d65da358828ca590306a7c2b03**

Documento generado en 22/09/2023 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>